

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS



DIRECTIVA PERMANENTE Nº 001 DE 2003

NORMAS SOBRE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS
Y MATERIAS PRIMAS E INSUMOS

Bogotá, D.C., abril de 2003



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

COPIA No. ___DE___COPIAS, COMÁNDO GENERAL FF.MM BOGOTA D.C. MARZO/2.003

No 1049 8 1 /CGFM-DCCA-PC-420

DIRECTIVA PERMANENTE

No 0 0 0 1 / 2003

ASUNTO: Cumplimiento normatividad sobre armas, municiones, explosivos,

accesorios y materias primas e insumos.

AL : Señores Generales

COMANDANTES DE FUERZA

Gn.-

1. OBJETO Y ALCANCE

a. Finalidad

- (1) Difundir la presente Directiva a los Comandantes de Unidades Operativas Mayores y Menores, Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores y sus equivalentes en la Armada Nacional, la Fuerza Aérea, Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejercito y sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea, y a las seccionales del Departamento Control Comercio Armas y Explosivos en todo el territorio nacional para su cumplimiento.
- (2) Unificar los trámites que se efectúan sobre armas, municiones, explosivos, accesorios y materias primas o insumos en las distintas Seccionales de Control y Comercio de armas existentes en todo el país.
- (3) Determinar procedimientos señalados en los Decretos 2535/93, 1809/94, 356/94, 334/02 y Resolución 081/02 y cumplir con las directrices.
- (4) De acuerdo a la actual situación de orden publico, se hace necesario fortalecer los elementos de fiscalización en el Departamento Control



Comercio de Armas y Explosivos, Unidades Operativas Menores y Tácticas o sus equivalentes en la Armada Nacional y Fuerza Aérea con relación a la venta de armas, municiones, explosivos y accesorios y en particular sobre el empleo y uso final de los explosivos, materias primas, insumos o productos con los cuales se están fabricando los mismos por parte de los grupos armados al margen de la ley.

b. Referencias

- (1) Decreto No. 2535 del 17 de Diciembre de 1.993 Control Armas, Municiones y Explosivos.
- (2) Decreto Reglamentario No. 1809 de 1.994.
- (3) Decreto No. 334 de 2.002 por el cual se establecen normas en materia de explosivos.
- (4) Decreto No. 356 del 11 de febrero de 1.994, por el cual se expide el é estatuto de vigilancia y seguridad.
- (5) Resolución No. 081 del 8 de Mayo de 2.002, por el cual se clasifican como explosivos para todos los efectos legales, las materias primas o insumos.

c. Vigencia

A partir de la fecha de su expedición.

2. INFORMACIÓN

- a. La falta de conocimiento por parte de los funcionarios que laboran en las diferentes seccionales, obliga a las autoridades competentes señaladas en los decretos, asumir con responsabilidad y liderazgo el manejo y control de las Armas, Municiones y Explosivos en cada jurisdicción.
- b. El incremento de acciones terroristas a nivel Nacional exige al Comando General de las Fuerzas Militares diseñar estrategias para prevenir y sensibilizar a los ciudadanos sobre el empleo de los explosivos y accesorios.
- c. El empleo de insumos, explosivos y accesorios para el desarrollo de la economía nacional constituye un elemento indispensable para los procesos productivos y comerciales de entidades oficiales, privadas y de particulares.
- d. Ante la carencia de base de datos confiable en las diferentes seccionales del País, no permite llevar un adecuado control y registro actualizado de entidades, personas naturales y jurídicas que emplean armas, municiones, explosivos y accesorios.



3. EJECUCIÓN

a. Misión General

El Comando General de las Fuerzas Militares a través del Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, imparte instrucciones para el fortalecimiento de los procesos en la venta y control de armas, municiones, explosivos, materias primas y accesorios en todo el territorio nacional.

b. Misiones Particulares

(1) Comandos Ejercito, Armada Nacional, Fuerza Aérea y D.C.C.A.

Disponen el cumplimiento de cada uno de los apartes que abajo se relacionan, así:

- (a) Solicitudes de compra, revalidaciones y cesiones de armas.
 - Personas naturales.
 - Armas de Defensa Personal.
 - Todas las solicitudes que presenten los ciudadanos, deberán efectuarse de manera personal y excepcionalmente con poder debidamente otorgado en notaria y con todos los requisitos exigidos en el Decreto 2535/93.
 - Al solicitante que está revalidando su permiso, se le deberá informar en el menor tiempo posible que su (s) arma (s) se encuentra debidamente registrada (s), caso contrario se le informará qué irregularidad presenta y cuál es la solución para la misma.
 - ➤ El formulario debe estar debidamente diligenciado sin borrones y enmendaduras; en caso que la solicitud la efectúe el interesado, éste deberá estampar su huella ante el funcionario encargado del registro.
 - En los eventos que la Seccional no esté conectada en red con el Departamento Control y Comercio de Armas y que no sea posible comunicación por microondas, el funcionario encargado le informará al solicitante el día que debe presentarse para notificarle si es posible la autorización de la expedición del permiso respectivo o el motivo por el cual no se puede autorizar el trámite requerido.



- Cuando el arma presente inconsistencias en sus registros, tales como: no tener la novedad Decreto 2535/93 y solo revalidaciones con fechas posteriores a 31-Oct-96, o cualquier otra novedad, sin el registro de compra, se le deberá informar tal hecho al solicitante y se le requerirá para que devuelva el arma al estado. En el evento de presentar permiso de uso vigente se le podrá cancelar el valor por la misma, teniendo en cuenta la tabla de avalúos que para tal efecto tiene el Comando General de las FF.MM.
- El funcionario encargado de la recepción de los formularios deberá verificar al ciudadano solicitante por número de cédula en el sistema, con el fin de determinar el número de armas autorizadas para tener y portar.
- Cuando se trate de solicitudes de compra, se tendrá en cuenta que el interesado no sobrepase el cupo autorizado por ley para adquirir armas; igualmente, deberá justificar la necesidad de tener armas para su seguridad y protección; en este evento el interesado tendrá que allegar todos los elementos probatorios de que dispone (Ejemplo: denuncias ante la autoridad judicial o escrituras de los inmuebles que posea, credenciales de la calidad de funcionario que ostente o comerciante, ganadero o agricultor) de conformidad con lo señalado en los artículos 34, literal b. y 23 del Decreto 2535/93.

Armas de Uso Restringido

- Todas las solicitudes que se presenten para este tipo de armas ante cualquier Seccional, excepto la del CAN Bogotá, serán remitidas en fotocopia al Departamento Control y Comercio de Armas, previa verificación y estudio de las mismas por parte del Jefe de Estado Mayor o del Ejecutivo o Segundo Comandante según sea la Seccional, quienes certificarán que se han reunido todos los requisitos exigidos y que se han investigado todas las circunstancias y hechos consignados en dicha solicitud conforme lo establece el Decreto 2535/93 y su reglamentario 1809/94, caso contrario no se someterá a consideración del Comité de Armas del Ministerio de Defensa.
- Dentro de la documentación allegada por el interesado deberá encontrarse justificada por parte del mismo, la necesidad de portar un arma de este tipo; es decir que se encuentra el peligro de muerte o grave daño personal, sea por su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad